

CG 106/08

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA QUE LOS LINEAMIENTOS, METODOLOGÍA Y MECANISMOS APLICADOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DOS MIL SIETE, SEAN UTILIZADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE DOS MIL OCHO, A DESARROLLARSE EN LA COMUNIDAD DE "RANCHERIA POCITOS", MUNICIPIO DE ATLTZAYANCA, TLAXCALA

ANTECEDENTES

- 1. El veinticinco de enero de dos mil ocho, la Honorable LIX Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, emitió el Decreto número 3 (tres), publicado el 5 (cinco) de febrero del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cuyo artículo primero convoca a la celebración de elección extraordinaria a fin de elegir Presidente de Comunidad de la "Ranchería Pocitos", Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, misma que se realizará el día domingo dos de marzo de dos mil ocho.
- **2.** En sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de siete de febrero de dos mil ocho, se aprobó el calendario electoral que habrá de regir para el proceso electoral extraordinario en la elección de presidente de la comunidad de la "Ranchería Pocitos", Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala.
- 3. En sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de ocho de febrero de dos mil ocho, se hizo la declaratoria formal y solemne del inicio del proceso electoral extraordinario, en el que habrá de elegirse al presidente de comunidad de la "Ranchería Pocitos", Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 135, 136 y 137 del Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala, es un órgano permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar y vigilar la celebración de las elecciones locales, con independencia funcional, personalidad jurídica y patrimonio propios, rigiéndose bajo los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, equidad, certeza, autonomía y profesionalismo.

II. Que acorde a lo dispuesto en los artículos 152 y 153, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el órgano superior y titular de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. En términos de lo dispuesto por el artículo 175, fracciones XI, XXXII y XLIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, entre sus atribuciones se encuentra la de aprobar y resolver todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, así como la utilización del material electoral.

Asimismo, en los artículos del 329 al 336, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se prevé lo relativo a la documentación y material electoral a utilizarse para la jornada electoral, en la elección correspondiente.

En ese tenor, para el proceso electoral extraordinario en el que habrá de elegirse presidente de comunidad de la Ranchería Pocitos, Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, el dos de marzo del año en curso, se requiere cumplir con diversos actos previstos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que deben ejecutarse para llevar a cabo dicha elección, entre los que destacan: integración del Consejo Municipal Electoral, respectivo; determinar los lineamientos para el registro de candidatos a participar en la elección y de representantes que actuarán el día de la jornada electoral; determinar los topes de campaña a que deberán sujetarse los candidatos participantes en la contienda electoral; insacular ciudadanos que desempeñen el cargo de funcionarios de casilla, determinar la ubicación de la o las casillas; así como la metodología y mecanismos respectivos.

En ese orden de cosas, es conveniente que los lineamientos, metodología y mecanismos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para el proceso electoral ordinario de dos mil siete, prevalezcan para este proceso electoral extraordinario, toda vez que los mismos fueron emitidos conforme con la normatividad prevista en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

De la misma manera, habrá de privilegiarse las cuestiones de economía financiera, por lo que se estima que podrán utilizarse el material y documentación electoral excedente del proceso electoral dos mil siete.

Consecuentemente, se propone que para el desarrollo del proceso electoral extraordinario que nos ocupa, lo siguiente:

- A) Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, asuma las funciones propias del Consejo Municipal Electoral.
- B) Ratificándose los Lineamientos, Metodología y Mecanismos aplicados en el proceso ordinario de dos mil siete, en lo conducentes. Todo lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión de Organización y capacitación Electoral.
- C) Que se utilicen los materiales y documentación electoral que se encuentren almacenados en bodega del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- D) Las boletas electorales a utilizarse el día de la jornada electoral se elaboren en el área de Informática del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- E) Que los topes de campaña a utilizarse en el proceso extraordinario sea el mismo que se determinó para los candidatos a presidentes de comunidad en el proceso de dos mil siete.
- F) Que la ubicación de instalación de la casilla o casillas sea la misma donde se instaló en el año dos mil siete.
- G) Que los ciudadanos que fueron insaculados, capacitados y que fungieron como funcionarios de casilla en el proceso electoral de dos mil siete, sean los mismos para este proceso extraordinario, o en su caso, que se designen de entre los suplentes comunes, con la salvedad de que habrá de impartirles un curso de actualización, para que desempeñen sus funciones con apego a la ley electoral, utilizando los materiales de capacitación existentes.

Consecuentemente, conforme con lo dispuesto por el artículo 175, fracciones XI y XLIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se somete a la consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el presente acuerdo para llevar a cabo la elección del presidente de comunidad de la "Ranchería Pocitos", Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, conforme a la convocatoria formulada por el Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, por lo que se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que los Lineamientos, Metodología y Mecanismos aplicados por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en el proceso ordinario de dos mil siete, sean utilizados para el proceso electoral extraordinario de dos mil ocho, a desarrollarse en la elección de presidente de comunidad de la "Ranchería Pocitos", Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, asumirá las funciones y atribuciones que corresponden al Consejo Municipal Electoral, en términos de lo dispuesto por la fracción XXXII, del artículo 175, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Se instruye a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, notificar al Instituto Federal Electoral, que se procederá a ocupar la lista nominal de electores correspondiente a la "Ranchería Pocitos", Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala.

CUARTO. Se instruye a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, informar a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, del Instituto Electoral de Tlaxcala, de manera inmediata proceda llevar a cabo los trabajos de campo necesarios para la difusión del pr4sente acuerdo, así como para la preparación y organización del proceso electoral extraordinario dos mil ocho, de la "Ranchería Pocitos, Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, e informar a la Comisión de Organización de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el punto Primero del presente acuerdo en un diario de mayor circulación en el Estado y la totalidad del mismo en la página Web del Instituto.

Así, lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de doce de febrero de dos mil ocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala